



REGLAMENTO RECTOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BANCO DE TIERRAS Y DESARROLLO RURAL AGROECOLÓGICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE CALATRAVA

Con objeto de crear un cauce de participación y gestión eficaz en materia de agroecología y fomento del empleo en la localidad a través de un Banco de Tierras dentro del ámbito municipal, capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y Organizaciones ciudadanas, se ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Banco de Tierras y desarrollo rural agroecológico de Torralba de Calatrava.

Disposiciones Generales. Objeto y Competencias

Artículo 1.

El Consejo Municipal de Banco de Tierras y desarrollo rural agroecológico se constituye como órgano consultivo municipal, en el ámbito de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Torralba, responde a la necesaria implantación de un cauce de participación en la materia, que exige la cooperación y coordinación de las distintas áreas afectadas, Partidos Políticos, Asociaciones Vecinales, Profesionales, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Municipal de Banco de Tierras y desarrollo rural agroecológico es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Torralba, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Municipal de Banco de Tierras y desarrollo rural agroecológico, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía responsable del área de Agricultura.

Artículo 3.

El Consejo Municipal desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales y fomento de los recursos relacionados con el Banco de Tierras y el desarrollo rural agroecológico:

- Promover la conciencia social, así como la participación ciudadana, sobre la importancia y trascendencia de los asuntos, impulsando campañas y actividades divulgadas.
- Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones municipales en los programas que se relacionen con la Agroecología y Banco de Tierras.
- Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el aprovechamiento de las tierras en el Municipio y el desarrollo rural agroecológico.



- Emitir informes en términos de asesoramiento y consulta sobre quejas e iniciativas que le sean presentadas.
- Establecer los criterios de adjudicación y manejo de las parcelas incluidas en el Banco de Tierras.
- Analizar y emitir informes sobre las solicitudes de las parcelas incluidas en el Banco de Tierras, de acuerdo a los criterios que se establezcan.
- Establecer los criterios de admisión, ampliación y gestión de nuevas parcelas, nuevas personas demandantes de tierras y nuevas funciones del propio Banco de Tierras.
- Realizar tareas de mediación y arbitraje ante los posibles conflictos que puedan surgir en el Banco de Tierras.
- Realizar un seguimiento y evaluación de las tierras adjudicadas por el Banco de Tierras, garantizando su correcto manejo agroecológico.
- Facilitar, dentro de sus posibilidades, asesoría y apoyo ante posibles dudas o problemas por parte de las personas que trabajen en el Banco de Tierras.
- Facilitar, dentro de sus posibilidades, asesoría y apoyo en la búsqueda de financiación para la mejora de los proyectos e iniciativas que surjan dentro del marco del Banco de Tierras.

Composición, Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 4.

El Consejo Municipal estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Vocales
- Secretario/a

con la siguiente composición:

•Presidencia:

Ostentará la presidencia la Alcalde/sa-Presidenta/e o Concejal/a en quien delegue, preferentemente responsable del área de Agricultura.

Corresponde a la Presidencia:

- Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- Ejercer la representación del órgano asesor en órganos, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.
- Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y si es el caso, suspenderlos atendiendo a causas justificadas.



- Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente del Consejo.
- Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en una votación, siempre que no se logre previamente llegar a un consenso.
- Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

•**Vicepresidencia:**

Ostentará la Vicepresidencia el Concejal o Concejala responsable del Área de Agricultura.

•**Vocales:**

Los/as vocales designados/as para formar parte del Consejo Municipal de Banco de Tierras serán los/as miembros escogidos/as para representar a los grupos relacionados a continuación:

- Un/a Vocal que deberá ser designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento.
- Un/a representante de las personas a las que se adjudique el uso de la tierra, que accederá al Consejo una vez esté constituido.
- Un/a representante de las personas que cedan parcelas al Banco de Tierras, que accederá al Consejo una vez esté constituido.
- Un/a representante del Consejo Local Agrario.

A los/as vocales le corresponden las funciones de:

- Participar sobre dicha base en la elaboración de la programación del Banco de Tierras y el desarrollo rural agroecológico.
- Informar y asesorar en sus actuaciones, en materia de desarrollo rural agroecológico y l Banco de Tierras .
- Ser informados/as del estado del Banco de Tierras y el desarrollo rural agroecológico.
- Cualquiera otra función que corresponda al Consejo Municipal de Banco de Tierras y el desarrollo rural agroecológico y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.

Son derechos de los/as miembros del Consejo:

- Estar representados/as en los Plenos del Consejo.
- Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.



- Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación, y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- Obviar cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso, según lo establecido en el apartado g) que recoge las funciones de los vocales del presente Reglamento.
- Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

• **Secretaría:**

Como Secretaria/o del Consejo, actuará con voz pero sin voto, la Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue. Corresponde a la Secretaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal, por orden del Presidente o Vicepresidente, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Realizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.



- Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

Los miembros del Consejo Municipal podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurran las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación.

Régimen de Funcionamiento y Adopción de Acuerdo.

Artículo 5.

Para la válida constitución del Consejo Municipal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros asistentes.

Artículo 6.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 7.

Los acuerdos del Consejo Municipal se adoptarán, por regla general, mediante consenso de todos y en su defecto por votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes y sin carácter vinculante, manteniendo siempre el espíritu consultivo e informativo del Consejo. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. Por excepción, en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

Artículo 8.

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal se levantará Acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 9.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 10.

Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 11.



El Consejo Municipal adoptará por consenso de todos y en su defecto, por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de este Reglamento, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, sin perjuicio del acuerdo correspondiente por parte del Pleno de la Corporación.

Artículo 12.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 13.

El Consejo Municipal se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 14.

El Consejo Municipal podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Los miembros de Consejo Municipal serán nombrados la primera vez por la Alcaldía a propuesta del titular de la Concejalía de Agricultura, posteriormente para las renovaciones oído el propio Consejo Municipal.

Artículo 15.

El Consejo Municipal podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones así como a las del propio Consejo podrán ser invitadas las personas de reconocida cualificación, que la Presidenta considere oportuno, en los temas objeto de debate.

Artículo 16.

El Consejo podrá recepcionar para su estudio demandas por escrito de los vecinos en la materia, sobre la cual, posteriormente, el Consejo se pronunciará.

Artículo 17.

Las Comisiones Informativas, la Junta de Gobierno, el Pleno y la Alcaldesa-Presidenta son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar del Consejo Municipal la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo no vinculante en las materias relacionadas con la defensa y protección de la Agroecología y el Banco de Tierras y el desarrollo rural agroecológico de Torralba.

Artículo 18.

El Consejo Municipal podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

Artículo 19.



Recibida una petición de informe o dictamen, la Presidenta examinará su admisión o no a trámite, examinándose los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo. El propio Consejo Municipal podrá declararse no vinculado a determinadas opiniones que se le demanden.

Artículo 20.

El presente Reglamento se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de agricultura disponga en un futuro esta Corporación Municipal así como a la legislación autónoma, nacional y europea vigente.

Artículo 21.

La disolución del Consejo Municipal, se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda abierta la posibilidad para que otras Entidades o Asociaciones entren a formar parte del Consejo Municipal, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo quien decida la modificación de la composición por consenso total o en su defecto en votación y por mayoría simple.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor, el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que sus miembros acuerden su modificación o derogación.

En Torralba, a 5 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa

Fdo: M^a Teresa González Marín